



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **00903-2013-A/MUNIMOQ.**

MOQUEGUA, 21 AGO. 2013

VISTO:

El Informe N° 2411-2013-SLSG/GA/MPMN, Informe N° 03831-2013-GIP-GM/MPMN, Informe N° 3658-2013-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 177-2013-YCA-SOP/GIP-MPMN, Carta Notarial S/N de fecha 30 de mayo del 2013, Informe N° 0439-2013-GA/GM/MPMN, Informe N° 1840-2013-SLSG/GA/MPMN, Contrato N° 227-2013-GM-A/MPMN, Acta N° 005 Buena Pro – Comité Especial del proceso de selección ADS N° 064-2012-CEP/MPMN y demás recaudos pertinentes contenidos en el Expediente de Contratación; Y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en las facultades o actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, se ha convocado a procesos de selección ADS N° 064-2012-CEP/MPMN (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Medidores de Agua para la obra **“Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albuja en el Centro Poblado San Antonio”**;

Que, mediante Contrato N° 227-2012-GM-A/MPMN de fecha 24 de septiembre del 2012, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto suscribió contrato con la Empresa **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L.**, con el objeto de Adquirir Medidores de Agua, para la Obra: **“Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albuja en el Centro Poblado San Antonio”**. Por el monto ascendente a S/. 59,849.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES), el mismo que se ejecutaría en seis (06) días calendario después de notificada la Orden de Compra, esto va de acuerdo al siguiente detalle y debiendo tenerse en cuenta lo establecido en las bases y la propuesta técnica ofrecida:

ITEM Nº	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIOS UNITARIOS S/.	TOTALES S/.
1	MEDIDOR DE AGUA DE D=1/2" HP	UND	617	97.00	59,849.00



Que, con fecha 23 de octubre del 2012 mediante correo electrónico se le notifica la Orden de Compra N° 4957 a la Empresa ganadora de la Buena Pro COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L. conforme lo dispuesto en las Bases Administrativas y Términos de Referencia del proceso de selección ADS N° 064-2012-CEP/MPMN;



Que, mediante Informe N° 1840-2012-SLSG/GA/MPMN de fecha 21 de mayo del 2013 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emite dicho informe y señala que el contratista Empresa COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L., viene incumpliendo con los extremos del Contrato N° 227-2012-GM-A/MPMN, celebrado con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 24 de septiembre del 2012 derivado del proceso de selección ADS N° 064-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Medidores de Agua para la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio”;



Que, mediante Informe N° 0439-2012-GA/GM/MPMN, de fecha 23 de septiembre del 2012 la Gerencia de Administración señala que de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales mediante su Informe mencionado en el punto anterior, solicita la aplicación del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que refiere **“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...)”**, este incumplimiento del Contratista ha generado malestar y retraso en su ejecución, perjudicando el avance programado de la obra;



Que, ante el reiterado incumplimiento del proveedor se procede a requerirle el cumplimiento Total del Contrato N° 227-2012-GM-A/MPMN, celebrado con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 24 de septiembre del 2012 derivado del proceso de selección ADS N° 064-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Medidores de Agua para la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio”, mediante carta notarial de fecha 30 de mayo del 2013, el mismo que fue notificada según certificado notarial el 11 de junio del 2013, la Entidad puso en conocimiento de la Empresa COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L., su decisión de resolver el Contrato N° 227-2012-GM-A/MPMN, si no cumple con la entrega total de los Medidores de Agua derivado del proceso de selección de conformidad con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante carta S/N de fecha 06 de junio del 2013 la Empresa COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L., efectúa su descargo a la carta notarial de fecha 30 de mayo del 2013 señalando que según los certificados de Homologación de Modelo, Pruebas de aferación y otros estos fueron entregados a la Entidad pero estos hacer revisados por el área Usuaría estos medidores de agua no cumplían con la referida aprobación de modelo por INDECOPI, por lo que solicito al Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio de dicho proceso de selección por cuanto la Buena Pro otorgada a su Empresa fue erróneamente en vista que su Empresa no cumplía con los requisitos técnico que hace referencia los términos de referencia;

Que, mediante carta S/N de fecha 12 de junio del 2013 la Empresa COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L., solicita la devolución de sus



bienes (Medidores de Agua) dejados en custodia, los mismos que se encontrarían en el Almacén de la Obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio”;

Que, mediante Informe N° 177-2013-YCA-SOP/GIP-MPMN, la Residente de Obra informa sobre las cartas S/N de fecha 30 de mayo del 2013 y la del 06 de junio del 2013 que no existe ningún bien (Medidores de Agua) en custodia en el almacén de la Obra, por lo que se solicita la resolución de contrato por cuanto la obra se encuentra en la última etapa de acabado quedando pendiente la adquisición de medidores;

Que, mediante Informe N° 2411-2013-SLSG/GA/MPMN de fecha 24 de junio del 2013 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales señala que la Empresa COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L no ha cumplido con la entrega de los Medidores de Agua dentro del plazo establecido en el Contrato antes mencionado, por lo que estaríamos frente a un Incumplimiento Injustificado de Contrato. Y que en atención a los citados Informes y en conformidad con el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo 1017, corresponde a la Entidad resolver el contrato en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial;

Que, de la revisión de la documentación se tiene que, la Empresa COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L., suscribió el contrato con la Entidad el 24 de septiembre del 2012, asimismo se tiene también que mediante informe N° 1840-2012-SLSG/GA/MPMN de fecha 21 de mayo del 2013 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales informa que con fecha 23 de octubre del 2012 se notifico por correo electrónico la Orden de Compra N° 4957, por lo que recién a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra el contratista tenía seis (06) días para hacer entrega de los bienes (Medidores de Agua) tal como lo señala la cláusula quinta del contrato mencionado, en vista que transcurrió los seis días para la entrega de los bienes adquirido por parte del contratista, la Entidad lo notifica vía notarial cumpliendo con lo estipulado por el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que dice **“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...)”**, al respecto se indica que a pesar de los requerimientos que se le ha venido pidiendo el cumplimiento de la entrega total de la Adquisición de Medidores de Agua el contratista sigue incumpliendo con los extremos del Contrato N° 227-2012-GM-A/MPMN, celebrado con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 24 de septiembre del 2012 derivado del proceso de selección ADS N° 064-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Medidores de Agua para la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio”, Por lo que en el presente caso se ha evidenciado la existe un retraso de parte del contratista, ya que de la revisión de toda la documentación que obra en el expediente se tiene que no ha mediado caso fortuito ni fuerza mayor que justifique el incumplimiento de contrato por parte de la Empresa COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L., por lo que se tendría que a la fecha se habría superado el monto máximo de penalidad por mora;

Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, **“(...) Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante”**;

Que, de acuerdo al Artículo 49° de la citada Ley establece que, **“Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en**



cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.”;

Que, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165° sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que, **“En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencia e propuesta. (...).**

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento;

Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10% del monto del contrato vigente;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 44° establece que, **“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Quando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo;**

Que, en el presente caso se tiene que, a pesar de haber sido notificado notarialmente el 11 de junio del 2013, a fin de que cumpla con entregar la Adquisición de Medidores de Agua, el proveedor ha hecho caso omiso incumpliendo injustificadamente el contrato suscrito con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado su artículo 169° refiere que, **“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.”;

Que, la Empresa COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L., suscribió contrato el 24 de septiembre del 2012 para la Adquisición de Medidores de Agua, asimismo el contrato establece en su cláusula quinta la entrega el cual debió entregar para la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la



Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio”, el mismo que debió entregarse a los seis días calendarios posteriores a la notificación de la orden de compra, o sea la orden de compra fue notificada el 23 de octubre del 2012, conforme al contrato y a la notificación de la Orden Compra debió cumplir con la entrega de la Adquisición de Medidores de Agua el 29 de octubre del 2012, el mismo que no se realizó hasta la actualidad a pesar de haber sido notificada varias veces siendo la última vía notarial el 11 de junio del 2013 cumpliendo con la formalidad establecida por la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, que a la fecha el incumplimiento **supera el 10% del monto contractual**, por lo que **es procedente que la Entidad RESUELVA EL CONTRATO** por motivo de la acumulación de monto máximo de penalidad por mora por incumplimiento de contrato por lo que, se deberá cursar carta notarial al proveedor comunicándole la decisión;



Que de acuerdo al **artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que**, “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...). En todo caso, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a una formula (...);”



Que, de acuerdo al artículo 170° “Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.”;



Que, la Entidad se ha visto perjudicada con el incumplimiento de contrato a pesar de habersele requerido notarialmente a la Empresa COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L., ocasionando retraso en la obra y en consecuencia imposibilitando el cumplimiento de las metas programadas de la misma;

Que, en el **artículo 51 numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado** indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: **“Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicio por causal atribuible a su parte.”**. Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) “Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda. (...). En caso que incurra más de una infracción en el proceso de selección o en la ejecución de un contrato se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. (...);”



Por lo que, estando a los documentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el Informe de Asesoría Jurídica, los actuados del proceso ADS N° 064-2012-CEP/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL EL **CONTRATO POR ACUMULACIÓN DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO 227-2012-GM-A/MPMN**, correspondiente a la ADS N° 064-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Medidores de Agua para la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar en el Centro Poblado San Antonio”, para ello **CÚRSESE** Carta Notarial mediante la cual se le comunica a la Empresa COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L., debidamente representado por su representante legal Ismael Fredy Chávez Carnero la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por incumplimiento correspondiente al ADS N° 064-2012-CEP/MPMN, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería una vez consentida la Resolución de Contrato deberá realizar las acciones correspondientes respecto a las garantías presentadas por el postor, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a fin de que **COMUNIQUE** al OSCE sobre el incumplimiento por parte de la Empresa COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA JOSELITO E.I.R.L., para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad Civil o Penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el artículo 51 numeral 51.2. **Informar a la Procuraduría** para el inicio de las acciones legales correspondientes señaladas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos Competentes.

ARTICULO SEXTO: DISPONER se remita copia de la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Control Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCV/A/MPMN.
GAJ/MPMN.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. GOAYLA VILCA
ALCALDE